



Comisión Segunda <comision.segunda@camara.gov.co>

Fwd: Comentarios al Proyecto de Ley regimen sancionatorio

Comision Segunda <comision.segunda@senado.gov.co>

6 de mayo de 2026 a las 1:17 p.m.

Para: "com. segunda camara" <comision.segunda@camara.gov.co>, "Juan Carlos Niño (UTL HS Carreño)" <paqueteinformativo@yahoo.com>, "Julian Forero (UTL HS Jose Vicente Carreño)" <juliancamilo.78@gmail.com>, UTL HS Manuel Virguez <utl.manuelvirguez@gmail.com>, Elkin Herrera HS Paola Holguin <elkinherrera724@hotmail.com>, "Julian Moreno (UTL HS Giraldo)" <julianmoreno13@gmail.com>, "Nathalie Naranjo (UTL HS Gloria Florez)" <nathalie.naranjo@senado.gov.co>, HS Gloria Florez <gloriflorez@gmail.com>, "Alexis de la Asuncion (UTL HS Correa)" <alexisdelaasuncion.utl@gmail.com>, Karla Roxana Perez Garcia <karla.perez@senado.gov.co>, Paola Andrea Holguin Moreno <paola.holguin@senado.gov.co>, "Ana Ma Gallego (UTL HS Echeverry)" <agallegom@gmail.com>, "Delma camila Mesa (HS Cepeda)" <camilamesa.utl@gmail.com>, HS Mauricio Giraldo <oscar.giraldo@senado.gov.co>, "Javier Diaz Goyes (UTL HS Echeverry)" <jdiazgoyes@gmail.com>, "Cindy Forero (UTL HS Cepeda)" <cindyforero.utl@gmail.com>, "Ana Maria Blanco (UTL HS Giraldo)" <annie_blanco@hotmail.com>, Claudia Patricia Alzate <claupat2007@hotmail.com>, HS José Vicente Carreño <jose.carreno@senado.gov.co>, "AMALIN (UTL CORREA)" <amalin.yased@hotmail.com>, "Karen Lascano (UTL HS Manuel Virguez)" <karenlascanodecaro@gmail.com>, HS Ivan Cepeda <ivancepedacongresista@gmail.com>, HS Jose Luis Perez <joseluisperezoyuela@yahoo.es>, Antonio Jose Correa Jimenez <antonio.correa@senado.gov.co>, Oficina Senadora Paola <paola@paolaholguin.com>, "Angelica Cabrera (UTL HS Gloria Florez)" <angelica.cabrera@senado.gov.co>, "Juan Carlos Montoya (UTL HS Nicolas Echeverry)" <jcemontoya@gmail.com>, Marta Stummo HS Lidio Garcia <martastummo@hotmail.com>, Manuel Antonio Virguez Piraquive <manuel.virguez@senado.gov.co>, HS Paola Holguin1 <info@paolaholguin.com>, Amalia vergel HS Oyuela <amaliavergel@gmail.com>, "Sil Perez (HS Jose Luis Perez)" <silperez@hotmail.com>, "Lina (HS Paola Holguin)" <lina.comunicacion@gmail.com>, "Alejandra Lopez (HS Mauricio Giraldo)" <alejalopezlozano2022@gmail.com>, Carlos Ilich Viana Zuluaga <carlos.viana@senado.gov.co>, "Yeraldin Garces (UTL HS Jael)" <yeraldin.garces@senado.gov.co>, "Miguel Angel (HS Correa)" <miguelangeltibavisko@gmail.com>, Adriana Rincon UTL HS Jael Quiroga <adriana.rincon@senado.gov.co>, Doctor Diego Jefe <azlegislativo@gmail.com>, "Edgar Orlando Santana (UTL HS Jose Vicente Carreño)" <edgarorlandosantana@gmail.com>, "Nelly Daza (UTL HS Gloria Florez)" <deyra.daza@senado.gov.co>, "Juan Pablo Ramirez (UTL HS Gloria Florez)" <juanparamirez0684@gmail.com>, "Nathalia (HS Jose Luis Perez)" <nathaliacatalinap@hotmail.com>, "Carlos Britto (UTL HS Gloria Florez)" <carlos.britto@senado.gov.co>, "H.S. Jael Quiroga" <jael.quiroga@senado.gov.co>, "Susana Arias Com. II Camara" <susanaarias@gmail.com>

Respetados Senadores.

Siguiendo instrucciones del doctor Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Secretario de la Comisión Segunda del Senado, adjunto se envían Comentarios al Proyecto de Ley regimen sancionatorio.

Atentamente

Osiris Guerrero
Transcriptora

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA
Fecha: 06-05-26 1:17 p.m.
969

----- Forwarded message -----

De: **Francia Ines Hernandez Diaz** <Francia.hernandez@forvismazars.com>

Date: mié, 6 may 2026 a las 13:06

Subject: RV: Comentarios al Proyecto de Ley regimen sancionatorio

To: juan.cuello@camara.gov.co <juan.cuello@camara.gov.co>

Cc: comision.segunda@senado.gov.co <comision.segunda@senado.gov.co>, Francia Ines Hernandez Diaz <francia.hernandez@forvismazars.com>

Cordial saludo Juan José.

En aras de mantener el orden en los comentarios recibidos, respecto del proyecto unificado, me permito compartir, la revisión realizada por un usuario abogada Luísa Ramirez.

Este comentario fue revisado por la Comisión de Normativa de nuestra asociación, considerando prudente solicitar se tenga en cuenta en el trámite de proposiciones.

Comentario al párrafo del artículo 26 propuesto en el Proyecto (clasificación arancelaria y control posterior)

El párrafo no puede mantenerse en los términos propuestos, en la medida en que desconoce la naturaleza jurídica de la clasificación arancelaria y los mecanismos legalmente previstos para su corrección dentro del régimen aduanero.

En efecto, la clasificación arancelaria es un elemento estructural de la declaración de importación cuya modificación solo puede darse por dos vías: (i) de manera voluntaria por el importador, a través de la correspondiente declaración de corrección (artículo 296 del Decreto 1165 de 2019), o (ii) por parte de la autoridad aduanera mediante el ejercicio de sus facultades de fiscalización, a través del proceso de liquidación oficial. Es únicamente en el marco de este último procedimiento donde la DIAN puede modificar de oficio la subpartida arancelaria declarada.

En ese sentido, cuando en sede de control posterior la autoridad advierte una posible incorrecta clasificación arancelaria —incluso en aquellos casos en que de dicha clasificación se derive la exigibilidad de restricciones legales o administrativas—, debe, en primer lugar, dar la oportunidad al importador para que ejerza su facultad de corrección, acreditando las restricciones legales o administrativas exigidas por parte de la autoridad. En ausencia de dicha corrección, la única vía jurídicamente procedente es el inicio del proceso de liquidación oficial, dentro del cual se determine la subpartida arancelaria correcta.

Bajo esta lógica, no resulta jurídicamente viable predicar una causal de aprehensión por el supuesto incumplimiento de restricciones legales o administrativas, cuando la autoridad aduanera no ha modificado previamente, a través del mecanismo legalmente establecido (liquidación oficial), la clasificación arancelaria inicialmente declarada. En otras palabras, no puede exigirse el cumplimiento de requisitos asociados a una subpartida distinta, sin que esta haya sido formalmente determinada por la administración.

Adicionalmente, la redacción propuesta genera un efecto abiertamente contrario a los principios de seguridad jurídica y debido proceso, al permitir que, si la declaración no se encuentra en firme, se inicie el proceso de liquidación oficial, pero si ya se encuentra en firme, se habilite la aprehensión de la mercancía. Esto implica, en la práctica, trasladar al importador las consecuencias de la inacción de la administración, quien, pudiendo ejercer oportunamente sus facultades de fiscalización, no lo hizo dentro del término de firmeza.

Más grave aún, se configura un escenario en el que se iniciaría un proceso de aprehensión por una supuesta no acreditación de restricciones legales o administrativas, sin que la autoridad aduanera haya siquiera iniciado el proceso de liquidación oficial para corregir la clasificación arancelaria, siendo este el único mecanismo

jurídicamente válido para tal efecto. Esto rompe la secuencia lógica del control aduanero y desdibuja la diferencia entre las facultades de determinación y las medidas cautelares.

Por lo anterior, el párrafo debe ajustarse para eliminar cualquier referencia a la procedencia de la aprehensión en estos eventos, y limitarse a establecer que, ante la no corrección voluntaria por parte del importador, la autoridad aduanera deberá iniciar el proceso de liquidación oficial correspondiente, siempre dentro del término de firmeza de la declaración de importación, como único mecanismo para modificar la clasificación arancelaria y determinar las obligaciones a que haya lugar.

Por tanto, se propone mantener la redacción como se indica a continuación:

"Parágrafo. Cuando en el control posterior la autoridad aduanera evidencie que el importador ha presentado la declaración de importación y pagado los tributos aduaneros correspondientes, pero identifica una incorrecta clasificación arancelaria que implica acreditar el cumplimiento de restricciones legales y administrativas, no habrá lugar a la aprehensión de la mercancía, siempre y cuando, el importador presente la declaración aduanera correspondiente, pague los mayores tributos aduaneros a que haya lugar y acredite el cumplimiento de las restricciones legales y/o administrativas, dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir del momento en el que la autoridad aduanera identifica y le informa al importador sobre la indebida clasificación.

Vencido el término antes señalado sin

que se subsane la situación anterior, se deberá iniciar el proceso de liquidación oficial que corresponda, siempre y cuando la declaración de importación se encuentre dentro de los términos de firmeza, ~~en caso contrario, se procederá a la aprehensión de la mercancía~~".

Francia Ines Hernandez Diaz

Socia Aduanas y Comercio Exterior

Partner in Customs and International Trade

Forvis Mazars

Tax and Legal

Calle 5ª No. 39-131 Torre 4 Pisos 4, 5 y 6, Medellín - Colombia

Tel: +57 (604) 424 2490/+573176491413

Francia.hernandez@forvismazars.com

[Mi perfil en LinkedIn](#)

**forvis
mazars**



Legal500

--

Cordialmente,**Osiris Guerrero****SENADO DE LA REPÚBLICA
Comisión Segunda Senado**

382 42 58

osiris.guerrero@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

